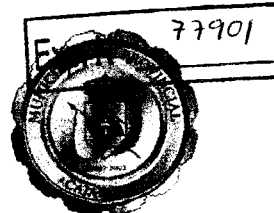




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 297-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Noviembre del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente N° 77901-2021; el Informe Legal N° 239-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, respecto al derecho constitucional que tiene toda persona para formular peticiones el numeral 20 del artículo 2º de la Constitución Política de 1993 prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivamente, por escrito o ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito, dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, el artículo 117º¹ del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa: "117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia". 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

¹ Texto según el artículo 106º de la Ley N° 27444.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 297-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Noviembre del 2021.

Que, el derecho de petición consagrado en la norma constitucional aludida es la facultad que tiene cualquier persona de formular una petición o solicitud con el propósito de iniciar un procedimiento, **cuestionar actos administrativos**, solicitar información, formular consultas ante la autoridad competente, sin que ello implique, de modo alguno, la obligación por parte de la Administración de emitir una respuesta favorable o positiva a lo petitionado. Sin embargo, no es absoluto, dado que está sujeto a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley N° 27444.

Que, de actuados se observa que mediante Expediente Administrativo N° 77901-2021 de fecha 01 de octubre de 2021, el administrado Sr. Luis Asunción León Jordán – Representante Legal de la Empresa de Transportes y Servicios Generales Rutas Divinas SRL, Solicita a la Entidad, se declare la Nulidad de Resolución Gerencial N° 192-2021-GVyT-MPC, emitidas por Gerencia de Vialidad y Transporte de la Entidad en la fecha 28 de setiembre de 2021. Por lo que, mediante Memorando N° 90-2021-MPC-OGAJ de fecha 06 de octubre de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Vialidad y Transportes que adjunte todos los actuados que han dado origen a la emisión de la **Resolución Gerencial N° 192-2021-GVyT-MPC**.

Que, del escrito presentado por el administrado, el cual lleva por denominación, **Nulidad de Resolución Gerencial N° 192-2021-GVyT-MPC**, este precisa:

"ANTECEDENTES

- Expediente administrativo N° 40631. Del 31/05/2021 donde se solicita inscripción por incorporación es su padrón vehicular por migración
- Expediente N° 52726, del 21/07/2021, sobre reiterativo del pedido del expediente N° 40631
- Resolución de Gerencia N° 152-2021, del 03/04/2021 y notificada el 11/08/2021, desestimando el pedido.
- Carta dirigida al Gerente de Vialidad y Transporte del 20 de agosto de 2021 con el expediente N° 61044 de fecha 20/08/2021
- Expediente Administrativo N° 70909, del 13/09/2021, informa sobre la aplicación del silencio administrativo positivo.

Asimismo, precisa el administrado en su escrito en el ítem 3.2 : "De la revisión del expediente en la Resolución de Gerencia N° 192-2021-GVyT-MPC, este indica que el Expediente N° 40631 del 31/05/2021, fue respondido con la **de Resolución Gerencial N° 152-2021-GVyT-MPC del 03/08/2021**, evidenciándose que se ha excedido el plazo de respuesta (...)"

Que, de la información proporcionada por la Gerencia de Vialidad y Transportes mediante Informe N° 251-2021-GVT-MPC de fecha 12 de octubre de 2021 y de la solicitud de nulidad presentada por el administrado, se advierte, que el tema versa sobre la solicitud primigenia presentada por el administrado mediante Expediente administrativo N° 40631, Del 31/05/2021 donde se solicita inscripción por incorporación es su padrón vehicular por migración, y demás actos administrativos posteriores. En ese contexto, se observa que la entidad ha advertido vicios en el procedimiento administrativo y ha procedido a declarar la respectiva nulidad de oficio, por lo que, la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 297-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Noviembre del 2021.

Gerencia Municipal se ha pronunciado al respecto, y ha emitido la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 248-2021-MPC/GM de fecha 28 de setiembre de 2021; en donde ha resuelto: **"ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE TODO LO ACTUADO y retrotraer todo el procedimiento administrativo hasta el momento de evaluación y análisis de la solicitud de inscripción por incorporación en su padrón vehicular de las unidades que está solicitando la migración, presentado por la Empresa de Transporte y Servicios Generales Rutas Divinas SRL de tal manera que con un mejor análisis y criterio emita una decisión debidamente motivada conforme a derecho"**

Que, en merito a lo resuelto por la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 248-2021-MPC/GM**, esta oficina concluye que **carece de objeto pronunciarse** respecto del escrito presentado por el administrado Sr. Luis Asunción León Jordán - Representante Legal de la Empresa de Transportes y Servicios Generales Rutas Divinas SRL, en el cual Solicita **Nulidad de Resolución Gerencial N° 192-2021-GVyT-MPC**, emitida por Gerencia de Vialidad y Transporte de la Entidad. Debido a que el procedimiento administrativo iniciado por el administrado (mediante Expediente administrativo N° 40631-2021) ha sido retrotraído hasta **"el momento de evaluación y análisis de la solicitud de inscripción por incorporación en su padrón vehicular de las unidades que está solicitando la migración"**

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PRECISAR que CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE respecto del escrito presentado por el administrado Sr. Luis Asunción León Jordán - Representante Legal de la Empresa de Transportes y Servicios Generales Rutas Divinas SRL, en el cual Solicita **Nulidad de Resolución Gerencial N° 192-2021-GVyT-MPC**, emitida por Gerencia de Vialidad y Transporte de la Entidad. Debido a que existe la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 248-2021-MPC/GM**, mediante la cual se ha declarado **NULIDAD DE OFICIO DE TODO LO ACTUADO** y se ha retrotraído el procedimiento administrativo (Expediente administrativo N° 40631-2021) hasta **"el momento de evaluación y análisis de la solicitud de inscripción por incorporación en su padrón vehicular de las unidades que está solicitando la migración"**, en merito a los argumentos expuestos

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR A LA GERENCIA DE VIABILIDAD Y TRANSPORTE NOTIFICAR, al Sr. Luis Asunción León Jordán - Representante Legal de la Empresa de Transportes y Servicios Generales Rutas Divinas SRL, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Cajamarca

CPCC Ricardo Azahuanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

ISTRIBUCIÓN

- Alcalde
- GVY
- Informática y Sistemas
- Archivo



Cajamarca